



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



### INFORME DE AUDITORÍA OPERACIONAL

REALIZADA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2016.



SAN MIGUEL, 11 DE NOVIEMBRE DE 2016.

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	2
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.....	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	3
6. CONCLUSIÓN GENERAL.	
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍAS INTERNAS Y FIRMAS RIVADAS.....	13
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	14
9. CONCLUSIÓN.....	14
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	14

1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores.  
Concejo Municipal de San Francisco Gotera,  
Departamento de Morazán.  
Presente.

De conformidad con los Artículos 195 de la Constitución de la República, Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-58/2016, de fecha 15 de julio de 2016, hemos efectuado Auditoría Operacional a la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016.

Después de aplicar procedimientos de auditoría, según los proyectos definidos en la planificación, determinamos los resultados siguientes:

- Pagos por recolección, transporte, combustible y disposición final de desechos Sólidos, con recurso FODES 75%.
- Erogaciones no aplicables con fondos FODES 75%.
- Transferencia de fondos FODES 75%, a AGROSAF.



San Miguel, 11 de Noviembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Oficina Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.

Señores.  
Concejo Municipal de San Francisco Gotera,  
Departamento de Morazán.  
Presente.

## **2. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

De conformidad con los Artículos 195 de la Constitución de la República, Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-58/2016, de fecha 15 de julio de 2016, hemos efectuado Auditoría Operacional a la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016.

## **3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.**

### **3.1. OBJETIVOS.**

#### **3.1.1 Objetivo General.**

Evaluar los controles, la economía, eficiencia y eficacia, con que la administración ha hecho uso de los recursos institucionales; además, de la legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras realizadas.



#### **3.1.2 Objetivos Específicos.**

- Verificar la existencia y uso de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad.
- Verificar el cumplimiento de normas, disposiciones legales y técnicas que le son aplicables, así como los principios de economía, eficiencia, eficacia, en las áreas examinadas.
- Emitir un informe de auditoría que contenga los resultados obtenidos en la evaluación de la gestión administrativa y financiera de la entidad.

### **3.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.**

Se efectuó auditoría operacional con la finalidad de evaluar la economía, eficiencia y eficacia con que han sido desarrolladas las operaciones administrativas y financieras, y comprobar la veracidad, propiedad, registro y cumplimiento legal de las operaciones desarrolladas por la entidad en el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016.

Nuestra Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.

##### 4.1 Realizaciones:

1. Se aplican controles de asistencia del personal;
2. Se aplican los descuentos respectivos por llegadas tardías.
3. Se han conciliado los saldos presentados por contabilidad en los estados financieros.

##### 4.2 Logros de la Auditoría:

1. Se aplicó codificaciones a los bienes muebles de las oficinas administrativas de la Municipalidad.
2. Se aplicaron logos institucionales a vehículos que no los contenían, como identificación de pertenencia a la Municipalidad de San Francisco Gotera.



#### 5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

##### 5.1 INVERSIONES EN BIENES DE USO – GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES.

###### 5.1.1. HALLAZGOS.

###### 5.1.1.1. PAGOS POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, COMBUSTIBLE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, CON RECURSO FODES 75%.

Verificamos que, el Concejo Municipal, autorizó pagos por la cantidad de \$54,878.05, de la cuenta de los Recursos FODES 75%, durante el periodo del 15 de mayo al 14 de septiembre de 2015, en concepto de disposición final de desechos sólidos, planillas de personal que labora en la recolección de basura, combustible para camión recolector; así como también transporte de basura al relleno sanitario, dichos gastos no son elegibles para realizarse con recursos FODES 75%; según detalle:

N°	Concepto	N° Registro y Fecha	Monto Devengado	N° de Cheque
<b>FODES 75%</b>				
<b>DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS</b>				
1	Pago de Disposición Final de Desechos Sólidos del mes de mayo de 2015	11/06/15 1/2177	\$ 8,569.10	118-27

N°	Concepto	N° Registro y Fecha	Monto Devengado	N° de Cheque
2	Pago de Disposición Final de Desechos Sólidos del mes de junio de 2015	15/07/15 1/2527	\$ 7,753.55	147-27
3	Pago de Disposición Final de Desechos Sólidos del mes de julio de 2015	17/08/15 1/2777	\$ 7,318.46	190-27
4	Pago de Disposición Final de Desechos Sólidos del mes de agosto de 2015	10/09/15 1/3007	\$ 7,247.44	204-27
		<b>Sub-Total</b>	<b>\$ 30,888.55</b>	
<b>PLANILLA DE PERSONAL DE TRASLADO DE BASURA</b>				
6	Planilla de pago de personal por Traslado de Basura a Relleno Sanitario del 1 al 15 de mayo de 2015	15/05/15 1/1967	\$ 1,350.00	87-27 al 95-27
7	Planilla de pago de personal por Traslado de Basura a Relleno Sanitario del 16 al 31 de mayo de 2015	29/05/15 1/2083	\$ 1,440.00	102-27, 103-27, 105-27 al 111-27
8	Planilla de pago de personal por Traslado de Basura a Relleno Sanitario del 1 al 15 de junio de 2015	15/06/15 1/2201	\$ 1,350.00	121-27 al 129-27
9	Planilla de pago de personal por Traslado de Basura a Relleno Sanitario del 16 al 30 de junio de 2015	30/06/15 1/2320	\$ 1,430.00	134-27 al 142-27
10	Planilla de pago de personal por Traslado de Basura a Relleno Sanitario del 1 al 15 de julio de 2015	15/07/15 1/2529	\$ 1,500.00	151-27 al 160-27
11	Planilla de pago de personal por Traslado de Basura a Relleno Sanitario del 16 al 31 de julio de 2015	31/07/15 1/2676	\$ 1,440.00	165-27 al 173-27
12	Planilla de pago de personal por Traslado de Basura a Relleno Sanitario del 1 al 15 de agosto de 2015	14/08/15 1/2764	\$ 1,330.00	180-27 al 189-27
13	Planilla de pago de personal por Traslado de Basura a Relleno Sanitario del 16 al 31 de agosto de 2015	31/08/15 1/2908	\$ 1,430.00	192-27 al 197-27, 199-27, 200-27 y 202-27
14	Planilla de pago de personal por Traslado de Basura a Relleno Sanitario del 1 al 15 de septiembre de 2015	14/09/15 1/3056	\$ 1,350.00	208-27 al 216-27
		<b>Sub-Total</b>	<b>\$ 12,620.00</b>	
<b>COMBUSTIBLE</b>				
17	Pago de 842.14 Galones de diésel correspondiente al mes de mayo de 2015	11/06/15 1/2181	\$ 2,518.00	120-27
18	Pago de 1,193.62 Galones de Diésel correspondiente al mes de junio de 2015	09/07/15 1/2394	\$ 3,413.75	149-27
19	Pago de 954.72 Galones de Diésel correspondiente al mes de julio 2015	21/08/15 1/2856	\$ 2,530.00	191-27
20	Pago de 1,177.22 Galones de Diésel correspondiente al mes de agosto 2015	11/09/15 1/3042	\$ 2,907.75	205-27
		<b>Sub-Total</b>	<b>\$ 11,369.50</b>	
<b>TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN</b>				
21	Pago de 10 viajes en recolección y traslado de basura al relleno sanitario a la ciudad de Usulután.	24/07/15 1/2631	\$ 2,500.00	163-27
		<b>Sub-Total</b>	<b>\$ 2,500.00</b>	
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 68,681.76</b>	



El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El Art. 12 Inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente

los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizo pagos con recursos FODES 75%, para gastos no contemplados a realizarse con este fondo.

El pago de disposición final de desechos sólidos con recursos FODES 75%, disminuyo la inversión en obras de desarrollo local en beneficio de la población por un monto de \$68,681.76.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Mediante nota recibida con fecha 23 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó: “La Honorable Asamblea Legislativa de la Republica mediante el Decreto Legislativo Número 850 de fecha 17 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial Numero 81 TOMO 383 de fecha 6 de mayo del mismo año, se autorizó a las municipalidades de la Republica de El Salvador a utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos Fodes para que los municipios, y que por razones de haber entrado en vigencia la Ley del medio ambiente pudieran utilizarlo en actividades de recolección, Transporte, disposición final de los Desechos Sólidos y cierre técnico de los botaderos a cielo abierto, mismo que fue prorrogado mediante los D.L., 334 del 22 de abril de 2010, con nueva prórroga mediante D.L. 572 de fecha 17 de diciembre de 2010, nuevamente del D.L de fecha 25 de abril de 2012 y especialmente el Decreto Legislativo prorrogado con modificaciones No, 230 de fecha 14 de diciembre de 2012 publicado en el Diario Oficial No. 238 Numero 397 y del 9 de diciembre de 2012, en el cual se facultó hasta el 25% del 75% FODES para la realización de las mismas actividades.-

Así mismo mediante el DECRETO LEGISLATIVO No. 607 de fecha 16 de enero de 2014 se aprobó la utilización de hasta el 15% del 75% FODES, para que las municipalidades, pudieran realizar actividades de concernientes a la recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos y cierre técnico de los botaderos a cielo abierto.

La exposición secuencial de la emisión y prorrogas a Ley temporal, es una iniciativa que entra a la Honorable Asamblea Legislativa por petición de las 262 municipalidades por medio de la gremial creada por las mismas, Corporación de Municipalidades de El Salvador COMURES que surge de las necesidades económicas y realidad social que se vive en el 93.7% de los municipios, y sobre todo por la entrada en vigencia de la Ley del Medio Ambiente, bajo los considerandos siguientes,

El Artículo 4 Nral, 19, del Código Municipal regula que es competencia de los Municipios “la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras, con excepción de aquellos peligrosos y bio-infecciosos”

El Artículo 6 de la Ley del Medio Ambiente, faculta la Creación del Sistema Nacional del Medio Ambiente, mismo del cual son parte las municipalidades, y



dentro de sus competencias obligatorias está dar por clausurados los botaderos a cielo abierto, y obliga expresamente que los Desechos sólidos deben ser depositados para su disposición final en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En base a lo expuesto éste Concejo considera que, no obstante haberse generado el limbo legal; en principio la Carpeta Técnica fue aprobada mediante el Acuerdo Municipal Numero 26 de la Acta Numero Uno de fecha 05 de enero de 2015, y nuestra gestión inició el día 01 de mayo de 2015, en consecuencia nuestra obligación se orientó a ejecutar una ley autónoma previamente aprobada y presupuestada con Fuente de Recursos 75% FODES, lo que nos obligó a continuar con su ejecución y con la Fuente de Recursos ya asignada.

En materia Jurídica existe una Fuente de Derecho, llamada Derecho consuetudinario o de costumbre, lo que de alguna manera es aplicable al vacío legal que se generó desde enero al 23 de septiembre de 2015, considerando que el legislador desde el año 2009, los años posteriores casi de manera automática la Asamblea Legislativa venía aprobando prorrogas al Decreto Inicial que permitió durante cinco años la utilización de los recursos en cuestión para las tareas que conciernen a Desechos Sólidos, y los diputados de la Honorable Asamblea Legislativa admitieron que siempre ha habido voluntad política para que el Decreto Legislativo fuera prorrogado para el año 2015 sin embargo la omisión de someterlo a plenaria es imputable a ese órgano de Estado, y para confirmar su apoyo a la mayoría de municipalidades de la Republica el Decreto fue retomado y aprobado por unanimidad el día 13 de agosto de 2015, y el mismo tiene su fundamento ontológico en realidades Socio económicas de los municipios que en la práctica tienen los preceptos siguientes:

- a) La conservación y preservación del Medio Ambiente, es prioridad a nivel Nacional y Mundial.
- b) Antes de la vigencia de la Ley del Medio Ambiente, es conocido que en los municipios o cualquier carretera existían botaderos a cielo abierto y que la situación era una amenaza y deficiencia ambiental a corregir de manera inmediata
- c) que la entidad competente para realizar las labores con respecto a Desechos Sólidos, a nivel Nacional son las municipalidades mismas que somos garantes de ejecutarlos
- d) Que no obstante ser una competencia Municipal Art. 4 Nral. 19 C. Mpal. Para ejecutarla los gobiernos locales carecen de los recursos suficientes para el pago que genera el proceso, situación que no era tan evidente antes del año 2009 ya que dentro de las jurisdicción se tenía un botadero a cielo abierto y en la mayoría de alcaldías los Fondos Propios eran suficientes para prestar esa función municipal, misma que se vio incrementada en costos que fueron la base para la emisión de los Decretos anuales que aprueba la Asamblea Legislativa.
- e) El Municipio de San Francisco Gotera, está poblado por familias de clase media, baja, y extrema severa, y de acuerdo a la Ley General Tributaria Municipal los Tributos (tasas) las municipalidades deben aplicarlas



considerando la realidad socioeconómica de los mismos, siendo nuestro caso que incrementar las tasas para cubrir este rubro en porcentajes exorbitantes sería una irresponsabilidad por parte del Gobierno Local, ya que generaría el “no pago” de los contribuyentes, y es sobre ese argumento que en apoyo a los Gobiernos Locales la Asamblea generó los Decretos ya referidos

POR TANTO, y en base a lo manifestado este Concejo Municipal determina que definitivamente haber invertido en Desechos sólidos sin tener la base legal, es cuestionable, sin embargo nosotros solo dimos continuidad a un proyecto ya aprobado y presupuestado con esa Fuente de Recursos, y de haber dado por interrumpido el mismo, la ciudad de San Francisco Gotera se hubiera convertido en un foco de contaminación, con repercusiones en la salud y manifestaciones sociales adversas por incumplimiento a una competencia municipal ya estipulada en la ley, debido a que no se contaba con otra fuente de Recursos para hacer la Reprogramación presupuestaria.- Aprobar reformas a la ordenanza de tasas, en porcentajes de al menos un 250% sobre la base actual de alguna manera violentaría la Ley General Tributaria, y también se tendría una manifestación social de rechazo, debido que El Salvador atraviesa una crisis económica que no se agudiza con aplicar más tributos al bolsillo de las personas.

Que debido a la necesidad de legislar para dar solución al manejo de los desechos sólidos para 242 municipalidades de El Salvador, la prórroga anual casi automática del Decreto Legislativo que da lugar a invertir con 75% FODES en éste rubro, se ha vuelto una costumbre, y que suspender el uso de estos recursos, este y los años próximos no es una decisión sabia y requerirá de una negociación entre la gremial COMURES, y la Asamblea legislativa para que gradualmente se valla bajando el porcentaje permitido, y de manera igual los municipios busquen la alternativa para generar gradualmente más tributos y ser auto sostenibles para el manejo de ésta actividad que ha mejorado la estética, el ambiente y saneamiento debido al desaparecimiento de los botaderos a cielo abierto.

Por lo antes expuesto ante ustedes solicitamos usar las reglas de la SANA CRITICA para determinar si hemos actuado de manera responsable o no, ante una competencia municipal cuyo cumplimiento hubiera sido imposible sin el presupuesto del 15% del FODES, aun estando ausente un Decreto de Ley que secuencialmente es entendible que fue una omisión de la Honorable Asamblea Legislativa en las plenarias que se celebraron entre los meses de diciembre 2014 y enero 2015, situación que fue aceptada y corregida por unanimidad por parte de los Diputados, a efectos de que los Gobiernos Locales contemos con los recursos necesarios para estas labores; y no omitimos manifestar que aun estando vigente el último Decreto para asegurar esta actividad la Asamblea Legislativa ya aprobó una nueva prórroga que estará vigente a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2016.”

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, confirman la deficiencia manifestando, que definitivamente haber invertido en desechos sólidos sin tener la base legal, es cuestionable, además hacen referencia como normativa



legal al Decreto Legislativo No. 607 de fecha 7 de febrero de 2014, publicado en D.O. 29 del 13 de febrero de 2014, por medio del cual se faculta a las Municipalidades para que puedan utilizar el 15% del 75% de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dicho Decreto caducó el 31 de diciembre de 2014, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### 5.1.1.2. EROGACIONES NO APLICABLES CON FONDOS FODES 75%.

Verificamos que la Municipalidad ejecutó con fondos FODES 75%, dos proyectos Sociales no elegibles para realizarse con estos fondos; los cuales denominó: Brigadas Médicas Municipales Año 2015” y “Atención Integral en Brigadas Médicas y Atención Nutricional al Adulto Mayor del Municipio de San Francisco Gotera para el Año 2016”; en ambos proyectos adquirieron víveres para ser entregados a personas adultas mayores, después de realizar un estudio socio-económico de cada familia beneficiada; determinándose erogaciones de mayo a diciembre de 2015, un monto de \$11,060.00, y de enero al 30 de junio de 2016, \$18,080.00, totalizando \$29,140.00, en ambos períodos, según detalle:

N°	Concepto	N° Registro y Fecha	Monto Devengado	N° de Cheque
<b>FODES 75%</b>				
1	Compra de 1,000- Aceite Orisol 750 ML	11/12/15 1/3989	\$ 1,200.00	17-27
2	Compra de 50-quintales de frijol y 50-quintales de arroz blanco	15/12/15 1/4007	\$ 5,100.00	18-27
3	Compra de 50-quintales de azúcar de 5-libras y 300 fardos de harina del comal	18/12/15 1/4157	\$ 4,510.00	19-27
4	Compra de 1,000 viñetas adhesivas	23/12/15 1/4237	\$ 250.00	20-27
<b>Sub Total 2015</b>			<b>\$ 11,060.00</b>	
5	Compra de 4,000 libras de arroz blanco	08/03/16 1/0699	\$ 1,840.00	3
6	Compra de 1,000 bolsas de Aceite Orisol 750ML	10/03/16 1/0726	\$ 1,200.00	4
8	Compra de 1,000 bolsas plásticas de agarre color blanco con impresión	15/03/16 1/0780	\$ 780.00	5
7	Compra de 50 quintales de azúcar y 200 fardos de harina de comal	08/04/16 1/0966	\$ 3,800.00	6
9	Compra de 40 quintales de frijol	08/04/16 1/0968	\$ 2,840.00	7
10	Compra de 1,000 unidades de Aceite Orisol 750ML	10/06/16 1/1625	\$ 1,200.00	8
11	Compra de 4,000 libras de arroz blanco	09/06/16 1/1610	\$ 1,840.00	9
12	Compra de 1,000 bolsas plásticas de agarre color blanco con impresión	15/06/16 1/1664	\$ 780.00	10
13	Compra de 40 quintales de azúcar y 200 fardos de harina de comal	24/06/16 1/1805	\$ 3,800.00	11
<b>Sub Total 2016</b>			<b>\$ 18,080.00</b>	
<b>Total 2015 y 2016</b>			<b>\$ 29,140.00</b>	



El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El Art. 12 Inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó gastos no elegibles para ser pagados con recursos FODES 75%.

Afectando la inversión en obra de desarrollo local en beneficio de toda la población.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota recibida con fecha 23 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "A la presunta inobservancia del marco regulatorio presentamos las siguientes valoraciones.

El Art. 5 de la Ley FODES establece, que los recursos provenientes de este fondo..(FODES 75%) deberán aplicarse prioritariamente (da lugar a excepciones) en servicios de obras de infraestructura...y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades... sociales,....

En ese sentido el legislador hizo una valoración a la regla general cuando estableció la palabra prioritariamente, y de manera expresa a regulado diciendo que los recursos pueden utilizarse en proyectos que sean dirigidos a incentivar las actividades sociales.-

El proyecto de atención al adulto mayor nace, como una necesidad social que la población considera debe incentivarse, debido a que en el municipio hay un segmento poblacional que carece de los medios y auxilio familiar, mismo que a concluido su vida laboral, y deben protegerse en sus últimos años de existencia, datos que fueron previamente obtenidos mediante un censo poblacional del adulto mayor que refleja la cantidad de personas arriba de los sesenta años que están en condición de desamparo, y que debe dárseles prioridad para incentivar ese segmento social a sentirse protegido por el Gobierno Local, y de esa manera se está incentivando las actividades sociales en las comunidades que así lo manifestaron.

Sobre el Artículo citado ( 5 ley FODES ) la Honorable Asamblea Legislativa a raíz de dudas en la aplicabilidad ya reguló la interpretación auténtica y sobre proyectos que incentiven las actividades sociales no interpretó cuales son elegibles de manera expresa por tanto el termino aún prevalece genérico, y el Concejo Municipal hemos considerado que orientar los fondos excepcionalmente a la regla general que es construcción de infraestructura y comenzar a atender a la población de manera directa en aquellas necesidades vitalicias, de los más



desposeídos es una forma de humanizar la gestión local, sin dejar de respetar los marcos regulatorios, así mismo no descuidar la inversión en infraestructura.- De manera especial la base constitucional, en el Artículo 8 Cn. DICE "Art. 8.- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe." bajo ese precepto primario y no habiendo regulación expresa que debe entenderse .. Incentivar actividades sociales, (Art. 5 FODES) este Concejo en consonancia con la Actividad del Gobierno considera que lo social, es base elemental que debe atenderse cuando las urgencias son evidentes,

Al referirnos al origen de los fondos FODES, concluimos que son un aporte que por mandato de Ley el Gobierno Nacional, realiza a los Gobiernos locales para apoyar su gestión, y tanto estos fondos como aquellos ingresos que manejan las otras instituciones de Estado, provienen del pago de tributos como resultado de las actividades económicas de todas las personas naturales y jurídicas de Salvador incluyendo aquellas domiciliadas, por tanto el origen de los fondos es el mismo, en ese sentido el Gobierno Central atendiendo de manera gradual a los más desposeídos ha creado programas desde el año 2007 que tienen como finalidad incentivar la actividad social, es así que en 34 municipios del País existe el programa social denominado "Atención Integral al Adulto Mayor" el cual tiene como finalidad la entrega de \$200 dólares en efectivo cada 4 meses a aquellos adultos mayores que residen en los municipios ya clasificados, mismos que son presupuestados con los ingresos corrientes del Estado, y no son resultado de convenios, fideicomisos, préstamos o programas de asistencia externa para El Salvador.-

Al valorar las disposiciones plasmadas en el Código Municipal, el Artículo 2 literalmente dice" El municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización Estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general,....

Interpretando esta base legal, esta hace referencia a la gerencia del BIEN COMUN, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales que tiendan a satisfacer aquellas necesidades que son socialmente sentidas, y que exista la brecha legal para poder ser atendidas

El aporte de alimentos básicos que hace ésta municipalidad a los adultos mayores es aún más efectiva a las políticas nacionales de atender a este segmento social, en sentido que no se entrega un valor en efectivo sino en especie, tampoco constituye un aporte total a la subsistencia de vida, sino un pequeño alivio que puede tomarse como subsidio a la vida digna, que incentiva las actividades sociales, es por eso que este proyecto cuenta con la "venia" de las ADESCOS de la jurisdicción y son esos actores locales los garantes que la entrega sea a personas que "SI LO NECESITEN" ese es un incentivo a las actividades sociales,



que cumplen con la teoría moderna de los gobiernos locales, de gerenciar el Bien Común. Art. 5 ley FODES Art. 2 C. Mpal.

Es claro que éste Concejo Municipal esta consiente que no se puede hacer donaciones a particulares, y el proyecto en ningún momento puede interpretarse bajo ese calificativo, debido a que no es un programa que da asistencia humanitaria ininterrumpida si no que es un aporte temporal que coadyuva a la asistencia de los Adultos Mayores.

En el Ámbito Constitucional el Art. 1 de la Cn. reza "Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

La tendencia moderna de proteger a la población, se encamina a llevar programas que ataquen frontalmente a las necesidades sociales, ejemplo nacional son la políticas de los últimos tres gobiernos, que crearon entre 2007 al 2015 programas sociales entre ellos, Red Solidaria, Comunidades Solidarias Rurales, Atención Integral al Adulto Mayor, asistencia Escolar con Uniformes Zapatos y útiles Escolares, Vaso de Leche, todos pagados con fondos corrientes del Estado, que es la misma fuente de Recursos de donde proviene el FODES, y por eso el legislador dio las pautas legales que tienden a enfrentar la teoría del Estado, diciendo PRIORITARIAMENTE, ( palabra que deja opción a otras inversiones que no sean prohibidas por las leyes) y finalmente en el mismo Artículo 5 FODES dijo específicamente PROGRAMAS QUE INCENTIVEN ACTIVIDADES SOCIALES.

POR TANTO, y en base a lo expuesto el Concejo defiende la implementación de este proyecto de la siguiente manera:

1.- la base Constitucional en el Art. 8 Cn. Dice que Nadie está obligado a privarse de lo que la Ley no prohíbe, en ese entendido el Art. 5 de la ley FODES, dice "y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades sociales", sobre éste artículo y a manera de aclaración expresa el legislador, ya dio su interpretación auténtica, misma que ha sido literalmente aclarada en tres incisos, en el primero puntualizó específicamente el listado de los proyectos de infraestructura para los cuales es permitido el uso del FODES, y en el mismo también se reguló que tipo de deudas institucionales pueden pagarse con dicho fondo.

En el inciso segundo de la Interpretación auténtica aclaró que puede usarse en fiestas patronales de manera RACIONAL

Y finalmente legisló que puede ser usado para participar en Asociatividad Municipal y pago de cuotas gremiales, señalando específicamente hasta en que porcentajes

Sobre proyectos sociales ELEGIBLES no generó interpretación auténtica, al dar lectura a la comunicación preliminar **GM-027** la observación 2 literalmente dice: "Verificamos que la municipalidad ejecutó con fondos FODES 75% Proyectos Sociales no elegibles para realizarse con estos fondos" sin embargo ésta administración municipal ha revisado detenidamente la interpretación Auténtica del Art. 5 en referencia y no ha podido encontrar un listado que señale cuales son los proyectos sociales elegibles, y bajo el ordenamiento Constitucional si no existe un



listado puntual sobre este tipo de proyectos, definitivamente, no ésta prohibido expresamente.

En cuanto al Art. 12 del Reglamento FODES, el auditor señala que los fondos 75% al parecer no han sido administrados de manera eficiente y transparente, y que por ello se genera la observación preliminar, sin embargo sobre lo regulado en el Reglamento FODES, éste Concejo Municipal tiene la documentación legal de respaldo que la administración de los recursos para éste proyecto gozan de la mayor transparencia posible, además apoyar a los más desposeídos no es dejar de ser eficiente sino más bien hemos tocado una especie de inversión social que rompe paradigmas de hacer Buen Gobierno.

Ante lo expuesto pedimos al equipo de Auditoria Operativa, sea desvanecida en su totalidad la observación preliminar planteada como No. 2 de la **REF AO-RSM-058/121-GM-027**”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

La Administración con sus comentarios confirman la deficiencia, debido a que expresan, que no es un programa que da asistencia humanitaria ininterrumpida a la población en general, sino que es un aporte temporal a únicamente a los Adultos Mayores, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **5.1.1.3. TRANSFERENCIA DE FONDOS FODES 75%, A AGROSAF SIN EVIDENCIARSE EL BENEFICIO OBTENIDO.**

Verificamos que la Municipalidad acordó conferir la cantidad de \$10,000.00, a la Asociación de Productores Agropecuarios de San Francisco Gotera (AGROSAF), para compra de toros, por medio de un perfil elaborado por la Municipalidad para la adquisición de trece (13) toros, sin establecer los beneficios que tendría la población producto del aporte de la Municipalidad, no obstante la adquisición de los toros la realizó AGROSAF.

El Art. 68 del Código Municipal, establece que: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren...”

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El Art. 12 Inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó conferir fondos del FODES 75%, a la Asociación de Productores Agropecuarios de San Francisco Gotera (AGROSAF).



La deficiencia planteada genera disminución en la inversión en obras de desarrollo local en beneficio del municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

La Administración no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

#### **5.1.2. CONCLUSIÓN DEL AREA EXAMINADA.**

Concluimos que la Administración Municipal, en el período comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, desarrolló con economía, eficiencia y eficacia la inversión en obras de desarrollo; así como, los aspectos legales y técnicos, se cumplieron de manera razonable excepto por las deficiencias planteadas.

#### **6. CONCLUSIÓN GENERAL.**

Después de aplicar pruebas de auditoría concluimos que la Gestión Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en el período comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, fue realizada con economía, eficiencia y eficacia; además de comprobarse veracidad, propiedad, registros contables, aspectos legales y técnicos, que se cumplieron de manera razonable excepto por las deficiencias que se plantean en el presente informe.

#### **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.**

En la Municipalidad de San Francisco Gotera, durante el periodo del 01 de mayo 2015 al 30 de junio de 2016, la Unidad de Auditoría Interna, ha desarrollado las siguientes auditorías:

1. Informe Final de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos ejecutados durante el periodo del 01 de mayo al 30 de junio de 2015.
2. Informe Borrador de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos realizados durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2015 rqueo de fondos al Área de Tesorería realizado el 18 de mayo de 2015.
3. rqueo de fondos al Área de Tesorería realizado el 18 de mayo de 2015.
4. Arqueo de fondos y Especies al área de Administración de Mercados.
5. Arqueo Físico del Fondo Circulante de Caja Chica realizado el 18 de junio de 2015.
6. Arqueo al fondo de Colecturía ubicada en el Registro del Estado Familiar realizado el 18 de febrero de 2016.

Los arqueos de caja no presentan diferencias que constituyan deficiencias; el Informe Final de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, ejecutados durante el periodo auditado, contiene una observación relacionada con la



asistencia y permanencia en el lugar de trabajo por parte de los empleados municipales, lo cual se verificó en nuestra auditoría; el Borrador de Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos realizados durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2015, presenta observaciones de control interno, las cuales fueron identificadas en la evaluación del control interno.

No existen informes de auditoría externa a los que se les pueda realizar algún análisis.

#### **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, practicado a la Municipalidad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, al periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, no contiene recomendaciones a las cuales darle seguimiento, en el transcurso de la presente auditoría.

#### **9. CONCLUSIÓN GENERAL.**

Concluimos que la administración de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, desarrolló con economía, eficiencia y eficacia la gestión administrativa y financiera, además, la veracidad, propiedad, registro y acatamiento de los aspectos legales y técnicos, se cumplieron de manera razonable excepto por las observaciones planteadas, en el período comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016.

#### **10. PARRAFO ACLARATORIO.**

En el período auditado, el proyecto “Construcción de Estadio Municipal de San Francisco Gotera Parte 1”, no se evaluó ninguna parte del proceso debido a que solamente se había elaborado la carpeta técnica.

Este Informe se refiere a la Auditoría Operacional practicada a la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, y ha sido preparado para uso de la Corte de Cuentas de la República, y para comunicarlo al Concejo Municipal de San Francisco Gotera.

**San Miguel, 11 de Noviembre de 2016.**

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Oficina Regional de San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.**